

## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 703

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2021

Visto la Ley Nacional N° 27.631; y

#### CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada dispone la modificación por única vez de “la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la ley 26.571, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de septiembre del año 2021” (art. 1º) y de “la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo de noviembre del año 2021.” (art. 2º);

Que por Decreto Provincial N° 568 de fecha 3 de mayo de 2021 se ha dispuesto la adhesión a las elecciones nacionales en los términos de la Ley Nacional N° 15.262;

Que por Decreto Provincial N° 578 de fecha 6 de mayo de 2021 se convocó al pueblo de la Provincia a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y Generales con el fin de elegir candidatos y Senadores y Diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza y Concejales Municipales cuyo mandato concluye en el mes de abril de 2022, para los días 8 de agosto y 24 de octubre de 2021 respectivamente;

Que atento la modificación del calendario electoral nacional dispuesto por la Ley N° 27.631, resulta necesario modificar las fechas previstas en el Decreto N° 578/2021;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 27.631, modifíquese la fecha de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, fijadas en el Decreto Provincial N° 578/21, las que se realizarán el 12 de septiembre de 2021.-

Artículo 2º - De conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 27.631, modifíquese la fecha de las Elecciones Generales, fijada en el Decreto Provincial N° 578/21, las que se realizarán el 14 de Noviembre de 2021.

Artículo 3º - Comuníquese el contenido del presente decreto al Ministerio del Interior, a la Autoridad Electoral Nacional, a la Junta Electoral de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

# Convocatoria a elecciones

DECRETO 578/2021  
MENDOZA, 6 de Mayo de 2021  
Boletín Oficial, 8 de Mayo de 2021  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: M20210000578

## Sumario

elecciones, elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, elecciones provinciales, Derecho constitucional

Se convoca al Pueblo de la Provincia de Mendoza, a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 8 de agosto de 2021 en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

## Visto

Visto la necesidad de proceder a la convocatoria al Pueblo de la Provincia de Mendoza a elegir precandidatos y representantes para ocupar los cargos de diputados y senadores provinciales cuyo mandato vence el 30 de abril de 2022; y

## Considerando

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes resulta necesario convocar a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y Generales con el fin de elegir precandidatos y Senadores y Diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza y Concejales Municipales cuyo mandato concluye en el mes de abril de 2022;

Que las elecciones deben efectuarse respetando el principio de participación de las minorías, a través del sistema de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Provincial y normativas vigentes;

Que por [Decreto N° 568/2021](#) de fecha 3 de mayo de 2021 se ha dispuesto la adhesión a las elecciones nacionales en los términos de la [Ley Nacional N° 15.262](#);

Que la [Ley Nacional N° 26.571](#) dispone que las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales "deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional." (art. 20) Que por su parte, las Elecciones General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 2.131 ".se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos." (art. 53) Que en ambos casos, la convocatoria debe hacerla el Poder Ejecutivo Nacional con noventa (90) días de anticipación.

Que en el ámbito provincial, el órgano encargado de la convocatoria tanto para las Primarias como para las elecciones Generales, es el Poder Ejecutivo, quien debe hacerlo con noventa (90) días de anticipación a cada elección. (Leyes N° 2551 y 8619) Que, a la fecha, el Poder Ejecutivo Nacional aún no ha convocado a las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, ni a las Elecciones Generales, no obstante que la fecha de celebración de las primeras está prevista para el 8 agosto del corriente año.

Que resulta público el planteo de distintos sectores para postergar el calendario electoral en virtud de la situación de pandemia, no obstante lo cual, no se ha materializado aún ninguna modificación respecto de las fechas previstas en las normas vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, atento que existe un plazo legal para realizar la convocatoria que debe cumplirse, sin que a la fecha se haya modificado la fecha de celebración de las elecciones nacionales a las que se ha adherido por Decreto N° 568/2021, corresponde convocar al Pueblo de la Provincia de Mendoza en las fechas previstas por la normativa vigente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 8 de agosto de 2021 en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, proceda a elegir precandidatos a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2022.

Artículo 2º - Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 24 de octubre de 2021 en Elecciones Generales, proceda a elegir a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2022.

Artículo 3º - Dispóngase que para los cargos determinados en los artículos precedentes, se considerarán suplentes los integrantes de la lista que no hubieran sido proclamados titulares y los suplentes oficializados, según lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 4º - Las elecciones convocadas para los días 8 de agosto y 24 de octubre de 2021 son simultáneas con las elecciones nacionales, por ello es de aplicación lo dispuesto por la [Ley Nacional N° 15.262](#) y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Código Electoral Nacional, en concordancia con el [artículo 46 de la Ley N° 26.571](#). Además, se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia, Régimen Electoral Provincial y de la [Ley N° 1079](#) y modificatorias que resulten de aplicación.

Artículo 5º - Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al presente llamado electoral, efectuando las convocatorias pertinentes para el 8 de agosto de 2021 a los efectos de la realización de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y el 24 de octubre de 2021 para la realización de las Elecciones Generales destinadas a la renovación parcial de los integrantes de los Honorables Concejos Deliberantes de acuerdo con lo dispuesto por el [artículo 197 de la Constitución Provincial](#), artículo 20 y modificatorio de la Ley N° 2551 y [105 de la Ley N° 1079 \(Orgánica de Municipalidades\)](#).

Artículo 6º - El presente decreto se dicta en virtud de la adhesión a las elecciones nacionales dispuesto por

[Decreto N° 568/2021.](#)

Artículo 7º - Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Autoridad Electoral Nacional, a la Junta Electoral de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Firmantes**

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ-VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ